

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm. 530

Popayán, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL- RESTITUCION BIEN INMUEBLE
Demandante:	LEIDER MENDEZ VARGAS
Demandado:	CARLOS ARTURO GOMEZ GIRALDO
Radicado:	190014003003-2022-042300

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO formulada por LEIDER MENDEZ VARGAS por intermedio de apoderada judicial, en contra de CARLOS ARTURO GOMEZ GIRALDO., para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la apoderada judicial ha determinado la cuantía en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000.00) y el contrato que se pretende se decrete la terminación del mismo de fecha 20 de julio de 2021 , tiene una duración de seis meses y un canon pactado de \$650.000 por lo tanto, la presente demanda es de mínima cuantía, conforme a los artículos 25 en armonía con el artículo 26 numeral 6 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como lo dispone el Parágrafo único del artículo 17 Ibidem, que dice:

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Ahora, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, dispuso:

“ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así: 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

Por lo tanto, a la fecha, en Popayán existen CUATRO (4) JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA en razón de la cuantía, la presente demanda VERBAL de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO formulada por LEIDER MENDEZ VARGAS por intermedio de apoderada judicial, en contra de CARLOS ARTURO GOMEZ GIRALDO por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

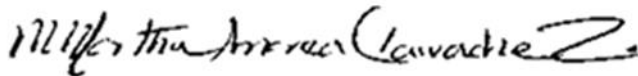


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, en razón de la competencia - cuantía,
previa cancelación de la radicación.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,


MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No110 Hoy 18 de AGOSTO de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria